

DECRETO DE URGENCIA Nº 017-2009

DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS A LOS PLAZOS PARA LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS COMPRENDIDOS EN LOS DECRETOS DE URGENCIA Nº 047-2008 Y Nº 010-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto de la crisis financiera internacional, el Gobierno viene dictando medidas de carácter económico y financiero para mantener el dinamismo de la economía mediante el fomento del empleo así como la inversión en infraestructura y servicios públicos, a través de acciones tendientes a mejorar el nivel de vida de la población, así como fomentar el mantenimiento y desarrollo del aparato productivo nacional y la generación de oportunidades, principalmente en las zonas caracterizadas por la presencia de indicadores adversos como pobreza y desnutrición;

Que, mediante los Decretos de Urgencia Nº 047-2008 y Nº 010-2009, se declaró de necesidad nacional la realización de diversos procesos de promoción de la inversión privada vinculados a la concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos por parte del Gobierno Nacional, así como la ejecución prioritaria de proyectos de inversión pública;

Que, resulta imprescindible adoptar medidas extraordinarias y urgentes que permitan reducir los plazos para la ejecución de proyectos de inversión en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, los cuales el Gobierno considera prioritarios para el desarrollo económico del país;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia establece disposiciones para reducir los plazos de ejecución de los proyectos de inversión prioritarios considerados en los Decretos de Urgencia Nº 047-2008 y Nº 010-2009.

Artículo 2º.- Plazos para la ratificación o modificación de la propuesta de clasificación, presentación y revisión del Estudio de Impacto Ambiental

Para el caso de los proyectos comprendidos en el artículo 1º del presente Decreto de Urgencia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 2.1 La ratificación o modificación de la propuesta de clasificación efectuada con la presentación de la solicitud de certificación ambiental, a que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, se realizará en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario.
- 2.2 El Estudio de Impacto Ambiental será presentado en un plazo que no podrá exceder los 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la ratificación o modificación de la propuesta de clasificación señalada en el numeral precedente.
- 2.3 La revisión del Estudio de Impacto Ambiental a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, se realizará en un plazo que no podrá exceder los 45 (cuarenta y

cinco) días calendario, contados a partir de la presentación a la que se refiere el numeral precedente.

Artículo 3º.- Modificación del numeral 7.5 del artículo 7º de la Ley Nº 29289

Modifíquese el numeral 7.5 del artículo 7º de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, conforme a lo siguiente:

“Artículo 7º.- Medidas en materia de gestión administrativa de gasto

(...)

7.5 Las entidades públicas disponen, a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración, medidas de ecoeficiencia para el Sector Público tales como ahorro de consumo de energía, agua y papel, así como gastos de combustible en sus vehículos, entre otras. Dichas medidas serán aprobadas dentro del primer trimestre del año 2009, debiendo ser publicadas en el portal institucional de la entidad, así como sus resultados de manera mensual.

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente, aprueba medidas de ecoeficiencia que tengan como efecto el ahorro en el gasto público, a propuesta del Ministerio del Ambiente y opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades públicas tendrán en cuenta dichas medidas para efecto de lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral.”

Artículo 4º.- Normas complementarias

Dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con los sectores a cuyo ámbito corresponden los proyectos comprendidos en el artículo 1º de la presente norma, dictará las medidas complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5º.- Derogatoria

Deróganse o suspéndanse, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente